



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

Nº 416 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

12 SEP 2023

I. VISTOS. -

El acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario sancionador-Resolución Nº 01-2022/GOB.REG.AMAZONAS/HAB/OBST-JEF, de fecha 13 de mayo del 2022, y notificada a la servidora con fecha 23 de mayo del 2022, mediante recepción personal.

Informe de órgano instructor Nº 002-2022-G.R.AMAZONAS/HAB/OBST-JEF., de fecha 20 de junio del 2022, emitido por la jefa del servicio de obstetricia; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se desprendería la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, contenida en el artículo 85°, literal d), sobre la "negligencia en el desempeño de las funciones"; siendo así para poder entender lo referido a la negligencia en el desempeño de funciones debemos remitirnos a lo precisado por el Tribunal del Servicio Civil, quien en su Resolución de Sala Plena Nº 01-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de marzo del 2019, en donde en su fundamento 29 precisa: "(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución".

El artículo 94° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, **señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Por su parte, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Apoyo

"Gustavo Lanatta Luján" – Bagua

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Es preciso detallar que la supuesta negligencia de las autoridades del PAD, para dejar prescribir la duración del mismo, recaería en la jefatura de recursos humanos, pues con fecha 21 de Junio del 2022, la jefa del área de obstetricia del HAB, remite su informe de órgano instructor con asunto "sobre sanción administrativa disciplinaria a servidora que se indica- ORGANO INSTRUCTO PAD", siendo que incluso de la lectura del mismo se infiere que se remitió conjuntamente con el proyecto de resolución de órgano sancionador.

Que, al haber transcurrido dicho plazo (1 año para la duración del PAD) sin que se haya culminado con el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que por el mismo hecho se hubiesen generado. Siendo que tal y como lo señala el artículo 97°, inciso 3, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde al titular de la entidad, emitir el acto correspondiente que declare la prescripción de oficio.

III. SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la prescripción de la duración del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora KARIN JUNEK LIZARRAGA TECOCHA, al haber transcurrido más de un año entre la notificación del acto de inicio del PAD, AY LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ORGANO SANCIONADOR; procediendo a archivar el presente proceso de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente en el portal institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua. Y la remisión de los actuados a la secretaria técnica para su resguardo y custodia; procediendo de igual manera con el deslinde de responsabilidades administrativas por la prescripción del proceso.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DÍAZ
C.M.R. 51208
DIRECTOR